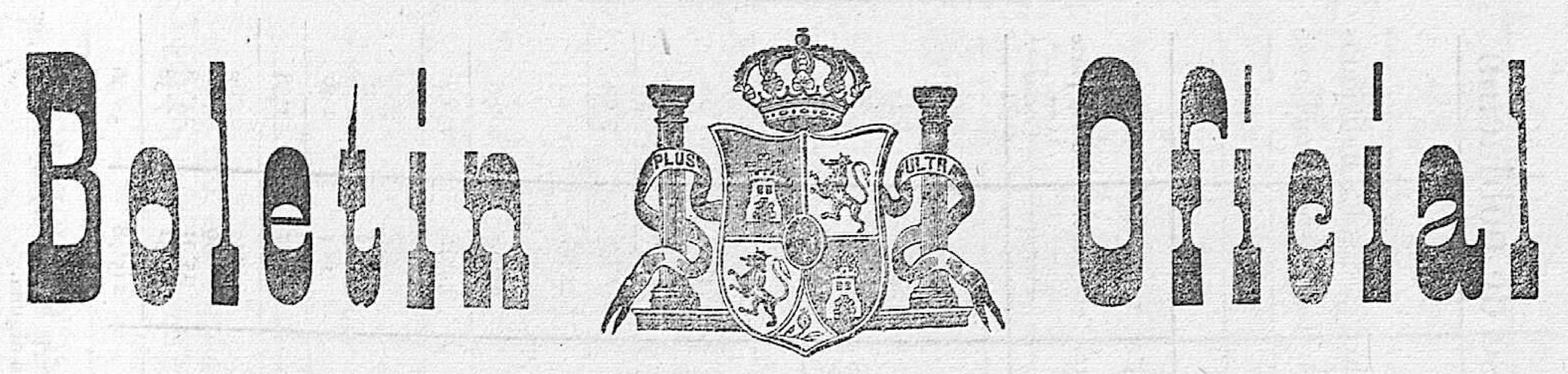


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada por los representantes de varios Centros y Corporaciones y por diversos hacendados é importantes personalidades de la isla de Cuba, solicitando nueva prórroga para realizar las traslaciones de asientos de los antiguos á los modernos libros de los Registros de la propiedad, que se solicitaron con anterioridad al 29 de Agosto de 1894:

Considerando que resulta ya á todas luces excesivo el período por el cual se ha porrogado el plazo de un año que, debiendo haber terminado el 29 de Agosto de 1894, se halla aun abierto por lo dispuesto en diversas Reales órdenes que accedieron á pretensiones idénticas á la presente; pero que esa prórroga no puede hacerse indefenida ni prolongarse más gubernativamente sin mengua del crédito territorial, que se halla sufriendo las consecuencias de tal estado de confusión de la propiedad inmueble, y por cuyo crédito deben todos velar más cuidadosamente, y aun con mayores sacrificios, dada la situación de la isla, debiendo para afrontar la moral responsabilidad de nuevas prórrogas acudirse á las Córtes que estatuyeron la ley Hipotecaria y que son las únicas que pueden normalizar la situación:

Considerando que por la confianza de obtener nuevas prórrogas no se preocupa la mayoría de los interesados de verificar las traslaciones, subsanando las dificultades que para ello se presentan, como lo ha podido comprobar el Gobierno en el último año de prórroga, en que ordenó á los Registradores dar parte semestral del movimiento de las traslaciones, que resultó casi nulo, y en alguno de los más importantes Registros completamente nulo, no obstante no haberse destruído por la guerra ningún archivo ni protocolo, ni haber dejado de funcionar con toda regularidad y sin la menor interrupción todos los registros y Notarías, no siendo preciso para pedir datos y antecedentes á estas oficinas la personal presentación de los interesados, ni siendo costoso la obtención de certificaciones, pudiendo convencerse el Gobierno de que son muy otras las causas que impiden las traslaciones, y que deben relacionarse con la carencia ó ineficacia de la titulación, que no se remediaría con ningún linaje de prórrogas:

Considerando, además, que por un equivocado supuesto se teme que al cerrarse el plazo señalado para las traslaciones, no puedan ya pedirse éstas, ni los antiguos asientos serán eficaces; cuando, por el contrario, las traslaciones pueden pedirse en todo tiempo y los asientos seguirán con eficacia, si bien sin las ventajas y beneficios que el art. 397 de la ley Hipotecaria otorga;

Considerando, no obstante todo lo expuesto, que el hecho de haberse concedido anteriores prórrogas ha engendrado cierta confianza para lo futuro, que no puede destruirse de un golpe sin lastimar derechos respetables y sin advertir de antemano, con fijación de un plazo suficiente para los que de buena fe puedan y quieran subsanar los defectos que impiden las traslaciones, que ya no son posibles nuevas y perjudiciales prórrogas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido prorrogar hasta el 31 de Marzo de 1898 el plazo para trasladar asientos antiguos á los modernos libros de los Registros de la propiedad, cuyas traslaciones se hubiesen solicitado conforme al artículo 397 de la ley Hipotecaria, hasta el 29 de Agosto de 1894, y disponer que el 1.º de Abril de 1898 declaren los Registradores caducadas de oficio todas las peticiones de traslación y traslaciones no realizadas hasta el 31 de Marzo anterior, á no ser que por una ley del Reino se declarase lo contrario, siendo responsables en cualquier otro caso ante los tribunales ordinarios de los perjuicios que irroguen á los que tienen ya inscritos sus derechos en los modernos libros de los Registros de la propiedad.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1897.—Castellano—.Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.

(Gaceta núm. 242).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la cátedra de Fisiología, Higiene, Mecánica animal y aplomo y Pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Agosto de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta núm. 238).

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1897, esta Corporación en unión del señor Comisario de Guerra acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes corriente:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	0'29
Idem de cebada de 4 kilógs...	0'97
Idem de centeno de 4 id.....	0'81
Idem de maiz de 4 id.........	0'67
Idem de paja de 6 id..........	0'42
Idem de yerba seca de 12 id..	1'44
Aceite de olivas, litro.........	1'15
Carbón vegetal, kilogramo...	0'12
Leña, id......................	0'06

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma.

Orense 19 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Taboada.—El Comisario de Guerra, Enrique González Anta.—El Secretario, Claudio Fernández.

que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la pulicación del presente en la «Gaceta de Madrid», compareza en este Juzgado sito en la calle de Alba número veintiuno, para ampliar su declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Hago público: que para pago de costas impuestas á José Pacheco Incógnito, vecino de Nigueiroá, en el municipio de Rairiz de Veiga, por virtud de la causa que se le siguió sobre lesiones, se saca á pública subasta, que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado el dia veinte de Junio entrante y hora de de diez de su mañana, las siguientes fincas y muebles, como de la pertenencia de aquel:

Bienes inmuebles

Pesetas

1.ª Picouto, prado y tojal, de cuarenta y cinco áreas veinticinco centiáreas, cuya finca se halla en dos suertes separadas por un camino que dice al Sur, y otra al Norte, conteniendo esta una laga para curtir lino; linda Este y Sur Camilo Salgado, Norte camino de San Pedro y Oeste Lázaro Barata: valor trescientas pesetas................ 300

2.ª Cernadas, monte destinado á esquilmo, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Sur Antonio Feijóo, Norte monte comunal, Este Ramón Gómez y Oeste muro de la misma: valor quince pesetas............. 15

3.ª En el mismo pago, tojal con alguna robleda, de tres áreas diecisiete centiáreas; linda Este Agustin Dorado, Norte Marina Nogueiras, Oeste Alonso Feijóo y Sur muro del mismo: valor diez pesetas................ 10

4.ª Cerneles ó Currelos, otro idem idem, de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Camilo Dorado, Oeste Francisco Araujo, Norte Antonio Quintas, pared en medio, Sur Gerónimo Blanco y Oeste Francisco Araujo: valor catorce pesetas................ 14

5.ª Barja, prado y robleda de dieciocho áreas diez centiáreas, cerrado sobre sí; linda Este Jose Gómez, Sur Manuel Blanco, Norte Francisco Araujo y Oeste camino: valor doscientas sesenta pesetas... 260

6.ª Pena redonda, centenal y tojal, de cuarenta y cinco áreas veinticinco centiáreas; linda Este monte das Ruas, pared en medio, Norte herederos de Bruno Suárez, Oeste Alonso Feijóo y Sur Manuel Pacheco: valor ciento cinco pesetas.................. 105

7.ª Zudros, otro centenal y tojal, de veinticinco áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este herederos de Francisco Nogneiras, Sur Benito Gómez, Norte Manuel Gómez y Oeste camino de Rosén: valor liquido de veinticuatro copelos ó sean doce litros que paga de renta foral de centeno á los herederos de doña Dolores Araujo y Mosquera de Rivadavia: valor ochenta pesetas.................... 80

8.ª En dicho pago centenal de cinco áreas veinticinco centiáreas; linda Este Francisco Araujo, Norte camino. Oeste Camilo Dorado y Sur prado de Manuel Gómez: valor líquido de seis copelos de centeno ó sean tres litros que paga de foro al cabezalero Alonso Nogueiras por el foral de dominio de la anterior: valor treinta pesetas.... 30

9.ª En el repetido nombramiento otra y monte de doce áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Este Lázaro Barata, Norte monte comunal, Oeste Ramon Cómez y Sur Francisco Suárez: valor veinte pesetas.................. 25

10. En Juan Dorado naval regadío de dos áreas cuarenta y una centiáreas; linda Este y Oeste muros de sostenimiento, Sur herederos de Benito Suárez y Norte Alonso Nogueiras: valor cincuenta pesetas.................. 50

11. En el mismo pueblo y barrio de Requejo, una casa de alto y bajo, tejada y compuesta de dos departamentos en la planta baja, señalada con el número ciento veinte: su área treinta metros superficiales; linda frente Josefa Araujo, derecha entrando camino, izquierda era de majar y por la espalda Antonio Miguez: su valor doscientas cincuenta pesetas.............. 250

Bienes muebles

1.ª Una arca de madera de castaño en buen uso, señalada con el número primero, su porte noventa ferrados: valor dieciocho pesetas...... 18

2.ª Otra idem idem, también en buen uso señalada con el número segundo, su porte el mismo de la anterior y sin tasa: valor quince pesetas.................. 15

3.ª Otra idem de idem y de igual uso y porte de las anteriores señalada con el número tercero: valor dieciocho pesetas.............. 18

Total.............. 1185

Cuyas fincas radican en términos del citado pueblo de Nigueiroá, donde se hallan también dichos bienes muebles, municipio de Rairiz de Veiga.

Los que quieran hacer postura á dichas fincas y muebles concurrirán el dia y hora expresados á la referida sala de audiencia de este Juzgado, que se rematarán al más ventajoso postor; cuya subasta se anuncia sin sujeción á tipo.

Dado en Ginzo de Limia á once de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Javier Costa.—El actuario, Ramon Cadórniga.

Don Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que por dependencia de pago de costas de causa contra don Juan Benito Alfeirán Taboada, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta, por la cantidad de seiscientas cuarenta pesetas diez céntimos, los bienes signientes:

Pesetas

1.º La sexta parte de una casa, compuesta de alto y bajo, y la sexta parte de una huerta que se halla unida, sita en S. Pantaleón, término de Gomariz: su cabida una área: linda todo al Este con casa de doña Margarita Taboada, Oeste tierra de María Josefa Fernández, Sur casa de José Fernández, Norte casa de José Ameijeiras: apreciada en doscientas pesetas.. 200

2.ª Otra casa terrena, que ocupa ochenta centiáreas, sita en el mismo término: linda Norte con callejón, que separa la casa de doña Margarita Taboada, Este casa de don José Fernández, Sur otra de José María Otero y Oeste camino de carro: apreciada en ochenta pesetas........ 80

3.ª Tres piedras perpiaño, que se hallan en dicho callejón: tasadas en tres pesetas. 3

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden verificarlo concurriendo á la sala de audiencia de este Jnzgado, sito en la Plaza mayor, el dia primero del próximo Junio á las diez de su mañana, en el que se rematarán á favor del mas ventajoso postor, debisndo advertir que no existen títulos de propiedad.

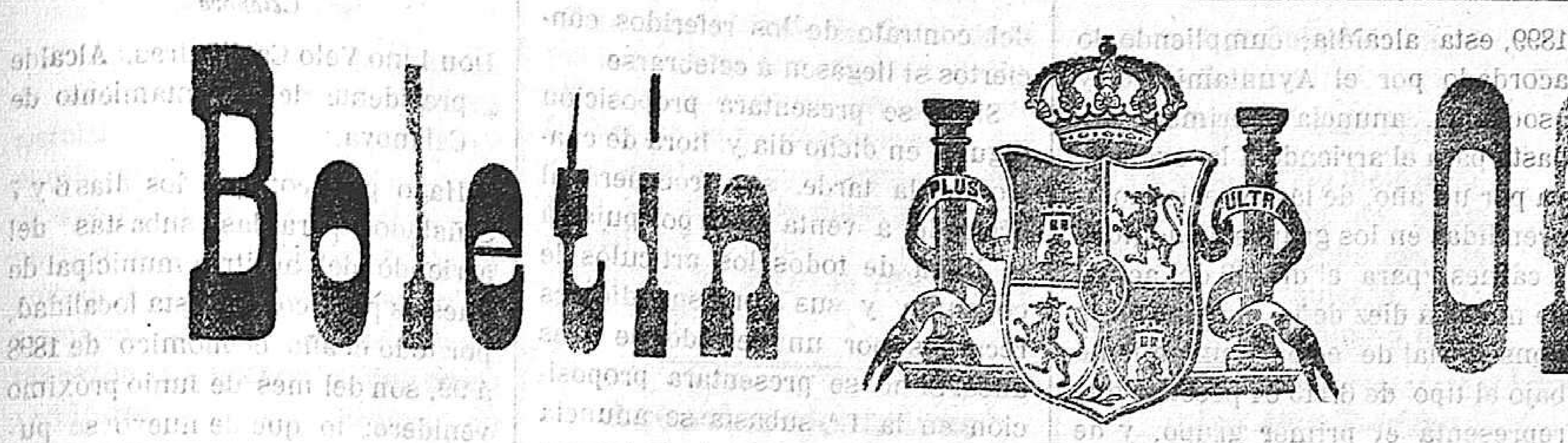
Dado en Ribadavia á dieciseis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Carlos Lago Freire.—Jaime Martínez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

El dia 12 del actual se extravió un perro de perdices, su color negro con algunas manchas claras en las patas y en la cola. El que lo tenga en su poder se servirá entregarlo á su dueño en la calle de Puerta de Aire, 39 ó en la Administración de este periódico en donde se le abonarán los gastos ocasionados.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El dia 25 de Junio próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos, situada en Madrid (Plaza del Rey, número 4) la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda todos los dias no feriados, del suministro de 92.000 resmas de papel blanco de primera clase, denominado de tina, y 160.000 de segunda clase, que como máximun se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados y documentos de Aduanas en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes: uno que comprende todo el papel de primera clase, y otro el de segunda, pudiendo los licitadores hacer postura á cada uno de los dos indistintamente; pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 20 de Junio próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado de la clase duodécima y con arreglo al modelo inserto á continuación.

2.º Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se comprometa á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego de subastas; y

4.º Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la Contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 30.000 pesetas para el lote de papel de primera clase y de 50.000 para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este objeto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el dia que se anuncie la subasta en la «Gaceta de Madrid».

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, presentadas para ambos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Orense 19 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... que vive calle de.... número.... cuarto.... que reune cuantas circunstancias exije la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... fecha.... ó en el «Boletin oficial» de la provincia de.... número.... fecha.... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, noventa y dos mil resma de papel blanco denominado de tina de primera clase, y ciento sesenta mil de segunda que como máximum pueden pedirse en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada resma del de primera clase y por el de.... pesetas.... céntimos (en letra) cada resma del de segunda clase.

(Fecha y firma del interesado).

Desde el dia veinte de los corrientes y durante el plazo reglamentario se halla abierto en la Depositaria pagaduría de Hacienda el pago de los recargos municipales ingresados durante el tercer trimestre del actual ejercicio, correspondientes á los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 18 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

Hallándose en estado inservible el sello de esta Corporación, por la misma se acordó su inutilización y usar desde esta fecha el que autoriza el presente.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Baños de Molgas, Mayo 15 de 1898.—El Alcalde, Juan Francisco Alonso.

Villar de Barrio

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta para la venta exclusiva de las especies de consumo, que comprende los líquidos, incluso el cupo de alcoholes, sal y carnes frescas y saladas, y habiendo cumplido esta corporación con lo dispuesto por el artículo 286 del vigente Reglamento, se anuncia una segunda licitación, que tendrá lugar por pujas á la llana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 23 del corriente, dando principio á las tres de la tarde y concluyendo á las seis de la misma, bajo igual tipo de 11.819 pesetas 19 céntimos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría. Si esta segunda subasta diese también un resultado negativo, se celebrará una tercera en el propio local y á iguales horas del dia 31 también de este mes, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Villar de Barrio Mayo 15 de 1898.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Cea

Don Manuel Rodriguez Gil, Alcalde constitucional de Cea.

Hago saber: Que el dia veinticinco del corriente y horas de diez á doce de la mañana se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1898 á 99, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Impuestos, sueldos, asignaciones y pagos

Por tercera vez se hace saber á los Ayuntamientos para que remitan á esta Administración las certificaciones del impuesto de gastos del actual ejercicio; previniéndoles á los que aun no han cumplimentado dicho servicio, que si en el término de cinco dias precisamente no lo hacen, sin perjuicio de proponer al señor Delegado las medidas coercitivas que estime conveniente, se mandarán á recoger los documentos que se interesan por comisionados plantones, con las dietas correspondientes, que serán abonadas por los señores Alcaldes y Secretarios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimienio de los mismos.

Orense 24 de Agosto de 1897.—El Administrador, Francisco Ruiz de Villa.

Circular

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado, con carácter de interinos, para ejercer la oportuna vigilancia en esta provincia, á fin de reprimir el fraude y hacerse cargo de las existencias que deban ser adquiridas en este dia, como inspectores, á los señores D. Aurelio Arman y Alonso, D. Restituto Cué y Robes, D. Sixto Flórez García, don Félix de Goiri y Quintana, don José Gómez Pujolo, D. Victoriano López Diez, D. Gregorio Navajas Lafuente y D. Francisco Serrano, y como agentes, á D. Ramón Martínez y D. Francisco Villanueva; cuyos nombramientos de dichos individuos para ejercer los mencionados cargos, fueron autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 1.º de Septiembre de 1897. —El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Agencias ejecutivas

Don Fernando Rodríguez, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda, en la zona de Sarreaus.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta agencia con fecha 1.º de Agosto de 1897, en el expediente de apremio que se sigue contra Francisco Blanco Villar, de Lodoselo, como poseedor de bienes de Francisco Rua Garrido y otros, por débito de contribuciones correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1896-97 se sacan á pública subasta los bienes inmuebles y semovientes embargados á los mismos que se detallan á continuación:

	Pesetas
De Modesto Iglesias, por bienes que posee de Benito Rivero, de Nocelo: cinco ferrados de centeno..........	10
De Manuel Alonso, de Nocelo, por bienes que posee del mismo Rivero: diez ferrados centeno..........	20
De José Seguín, de Bermaus, poseedora su hija Ludovina, un naval sembrado de maiz semiente: dos cuartos lindante con Francisco Rodríguez y otros.............	5
Un prado en término de Bermaus, semiente prado y medio, designado por la ejecutada que posee Antonio Bovillo de Barrio, lindante por Naciente Serafín Rodríguez y otros: en..................	100
De Juan Pazos, como poseedor de bienes de Francisco Alonso, de Bermaus, linar al sitio do Soulo, semiente medio ferrado; linda Naciente comunal, Norte camino en.	40
Otro linar ó Souto, semiente cuatro copelos; linda Naciente otro de Francisco Gómez y otros: en............	25
De Angel Rodríguez, de Perrelos, por bienes de Victor Pousa; un arcad madera castaño, porte diez fanegas, deteriorada: en..............	15
Una arca madera castaño, en regular uso, porte cinco fanegas: en................	15
Cuatro untos peso veinte libras: en..................	15
Un nabal ó Veiriño, término de Perrelos, semiente medio ferrado que posee Gregorio Gil; linda Norte Pedro Alonso, poniente camino público y Norte Florentina Castro y Naciente Simón Lage	25
De Vicente Lamela, como poseedor de bienes de Inocencio Morales y Francisco Garrido, de Veredo, un carro de yerba: en................	15
Prado llamado á Lamela, semiente dos ferrados; lindante por poniente otra de Vicente Lamela, Norte don Vicente Pazos: en............	15
De Gabriel Cid, por bienes de Santiago ó mejor dicho de Vicente Pazos, de Codosedo, centenar á Vaqueira, semiente un ferrado; linda Naciente herederos de Manuela Sampedro, Norte Manuel Cid Vences, poniente José Piñeira: en..................	40
De Modesto Folgoso, por bienes de José Folgoso, de Pazos; una casa de planta baja, tejada, señalada con el número 44, entrando por la derecha otra de Severino Losada y por los demás aires otra de Angela Fernández: en	120
De María Folgoso, por bienes de Lucas González, de Pazos; un naval al término do Fovio, semiente medio ferrado; linda Naciente camino, Sur vallado y Norte Manuel Piñeira: en................	80
De Alonso Corbal, por bienes de Manuel López, de Nocelo; veinte ovejas lanar, ocho corderos y doce ovejas de buena calidad: en...........	66
De Bonifacio López, por bienes de Ignacia Alonso, de Lodoselo, naval al término de Barreiras, sito en Lodoselo, semiente dos ferrados de linaza; linda Naciente otro de Benito Alonso, Norte otro de Angel Rua: en	40
De Gertrudis López, como poseedora de bienes de Ramón Rodríguez, de Lodoselo, cuatro afusales de lino en rama: en..................	5
De Juan Antonio Rodríguez, por bienes de Francisco Rua Garrido, de Lodoselo, una cerda de cria negra y sellada: en..............................	25
De Francisco Rua Garrido y como poseedor de bienes de este José Rodríguez de Lodoselo, dos cerdos de cria, sellados en..................	20

La subasta tendrá lugar en las Consistoriales de Sarreaus de esta, el dia diez de Septiembre entrante, á las horas de diez á doce de la mañana.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Sarreaus 23 de Agosto de 1897.—El Agente, Fernando Rodríguez.

JUZGADOS

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Benito Puga, en nombre de Gumersinda y Benita Gómez Torres, contra Anselmo y don Manuel Vázquez, que se sustancia por la escribanía del que refrenda, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete: El señor don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia de Ribadavia y su partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Benito Puga, en nomdre de Gumersinda y Benita Gómez Torres, intervenidas de sus respectivos maridos don Benito Serrano Millara y Valentín Vázquez Carrera, labradores y vecinos de Beiro, bajo la dirección del Letrado don Manuel Alonso, contra Anselmo Vázquez Alvarez y don Manuel Vázquez García, vecinos de Osmo, sobre pago de pesetas. Fallo: que debo mandar y mando se amplíe la sentencia de remate de veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis á los dos nuevos plazos vencidos en primero de Enero y primero de Julio últimos, consistentes en trescientas pesetas, respecto de los cuales se siga también la ejecución con las costas á los ejecutados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Lago Freire.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la misma expresa, estando celebrando audiencia en este dia veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, de que yo Escribano doy fé.—Félix Quijada.»

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, conforme á lo interesado por el actor, se expide el presente edicto.

Dado en Ribadavia á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Lago Freire.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.